

18677 RESOLUCION de 3 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 1 de junio de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1990.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS VALCA, SOCIEDAD ANONIMA»

En Bilbao, a uno de Junio de mil novecientos noventa, reunidos de una parte los Representantes de los Trabajadores de los Centros de Trabajo de Bilbao y Delegaciones Comerciales, y de la otra los Representantes de la Dirección de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS "VALCA"; S.A., que se mencionan:

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

D. JOSEBA BARRONDO MAÑEZ
D. ANSELMO BENITO IBANEZ
D. RAFAEL EGUIDAZU SILVA
DÑA. BLANCA R. GONZALEZ MALDONADO
DÑA. ROSA M. GONZALEZ BILBAO
D. ELIAS MANIEGA MATEOS
D. JAVIER ODRIOZOLA BILBAO

REPRESENTACION DE LA DIRECCION

D. EDMUNDO PERIN MACIA
D. ANTONIO MARTINEZ CANALES
D. CANDIDO ROTACHE LEIS

Acuerdan los siguientes artículos, relativos a las mutuas relaciones laborales.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1º El presente convenio, regula las relaciones laborales entre la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS "VALCA", S.A., y el personal de sus Centros de Trabajo de Bilbao y Delegaciones Comerciales en todo el territorio nacional, salvo exclusiones a petición propia, voluntaria y expresa.

ARTICULO 2º El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de DOS AÑOS.

Los efectos económicos para el primer año de vigencia se retrotraeran al 1º de Enero de 1.990. Para el segundo año al 1º de Enero de 1.991.

Ambas partes firmantes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio dos meses antes de finalizar su vigencia.

ARTICULO 3º Las cláusulas de este convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, en conjunto y cómputo anual.

ARTICULO 4º El presente convenio subsistirá durante su vigencia en sus propios términos, sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar las condiciones más favorables que puedan derivarse de norma legal o convenio de ámbito territorial más amplio, examinados en su conjunto y cómputo anual.

RETRIBUCIONES:

ARTICULO 5º Los conceptos retributivos siguientes, vigentes al 31 de Diciembre de 1.989 serán incrementados para 1.990 en un 8% de su actual importe, salvo lo previsto en la cláusula de revisión, establecida en el artículo 8º:

- SALARIO
- PRIMA
- ANTIGUEDAD
- PLUS DE ASISTENCIA
- PLUS DE PUNTUALIDAD

ARTICULO 6º Los conceptos retributivos siguientes, vigentes al 31 de Diciembre de 1.990, serán incrementados para 1.991 en el IPC más dos puntos. El IPC a aplicar será el previsto en base a la media aritmética de las estimaciones o previsiones oficiales de los siguientes organismos: OCDE, CEE y BBV y la que fije el Gobierno en el proyecto de los Presupuestos Generales del Estado para 1.991:

- SALARIO
- PRIMA
- ANTIGUEDAD
- PLUS DE ASISTENCIA
- PLUS DE PUNTUALIDAD

ARTICULO 7º El personal afectado en los dos años de vigencia del convenio por movimientos en su ANTIGUEDAD, percibirá las cantidades que le correspondan por los nuevos trienios o quinquenios.

CLAUSULA DE REVISION

ARTICULO 8º En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de Diciembre de 1.990 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.989 superior al 5,7%, la diferencia se incrementará en los conceptos señalados en el Art. 5º.

ARTICULO 9º En el caso de que el incremento del IPC fijado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística para 1.991 superase el considerado según el Art. 6º, se realizaría una revisión sobre dicho índice igual a la diferencia entre ambos, que se acumularía al incremento pactado para 1.991.

ARTICULO 10º Se mantiene la deducción de salario, antigüedad, prima y pluses en el caso de no cumplir el horario semanal, así como por pasarse de la flexibilidad más de 30 minutos.

Asimismo, se deducirán del salario los permisos no retribuidos, existiendo la posibilidad de recuperarlos, previa comunicación al Departamento de Personal.

ARTICULO 11º El Plus de Distancia y Transporte se actualiza en función del coste de los billetes, previa justificación. Este Plus se abonará únicamente al personal que tenía reconocido este derecho, según la legislación anterior.

ARTICULO 12º El valor de las Horas Extraordinarias, quedará sujeto a la legislación en vigor durante la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 13º La Retribución Especial por Méritos, dependiente de la valoración individual, será calculada para los años 1.990 y 1.991 de acuerdo con la tabla que figura en el ANEXO UNO.

Como mínimo, esta Retribución por Méritos, quedará garantizada con la percepción de 15 días del salario real de cada trabajador, entendiéndose por salario real el percibido por el concepto de igual nombre que figura en primer lugar de los retributivos a que se refieren los artículos 5º y 6º del presente Convenio.

ARTICULO 14º Las suplencias se abonarán según normativa.

CALENDARIO LABORAL

ARTICULO 159 Para 1.990 será el establecido en el ANEXO DOS, y para 1.991 se establecerá antes de finalizar el presente año.

Las Delegaciones Comerciales formularán sus calendarios, de acuerdo con el de fiestas establecidas por las respectivas Comunidades Autónomas, de tal manera que quede asegurada la jornada anual convenida de 1.757 horas para el año 1.990 y 1.749 para 1.991.

ARTICULO 160 Permanece la posibilidad de hacer uso de una hora de flexibilidad en el horario, si las necesidades del servicio lo permiten, en fracciones de media hora. La recuperación será semanal, computable de viernes a jueves, siendo el tiempo máximo de recuperación diaria de una hora y siempre en fracciones de media.

La jornada mínima diaria será de 7 horas y la máxima de 9, excepto en jornada intensiva en que la máxima podrá ser de 7 horas y la mínima de 5.

ARTICULO 170 Todo el personal de la Empresa disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, siempre y cuando lleve un año en la misma, o la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando el año necesario para el disfrute completo de este derecho.

Se establece la concesión de un día más de vacaciones a los trabajadores que disfruten la totalidad de las mismas fuera de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

LICENCIAS RETRIBUIDAS

ARTICULO 180 Las licencias retribuidas, serán las siguientes:

- 15 días naturales en los casos de matrimonio.
- 5 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- 4 días naturales por fallecimiento de padres e hijos.
- 2 días naturales por fallecimiento de hermanos consanguíneos o políticos, abuelos o nietos.
- 3 días naturales por alumbramiento de esposa.
- 2 días naturales en caso de enfermedad grave de padres abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos.
- 1 día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

En caso de desplazamiento, que supere los 100 km. de distancia, en todos los casos anteriores, UN DIA MAS.

ARTICULO 190 Continuará subsistiendo el Fondo para Obras Sociales, del que la Empresa aportará un 50%, siendo el otro 50% aportado voluntariamente por el personal al que afecte este acuerdo. También y como aportación de la Empresa, las cantidades retenidas al personal en concepto de Absentismo serán destinadas al Fondo Social.

El Comité de Empresa administrará este Fondo.

ARTICULO 200 Durante los años 1.990 y 1.991, no se descontarán los Pluses de Asistencia y Puntualidad, en los casos de Baja por Accidente de Trabajo.

ARTICULO 210 Se mantiene la cotización a la Base Mejorada, prevista en el Grupo II del artículo VII de la orden del Ministerio de Trabajo del 28 de Diciembre de 1.966 (Boletín Oficial del Estado del 30 de Diciembre de 1.966).

Asimismo, se mantiene la aportación de dicha Base Mejorada, que correrá en la misma proporción establecida para el Régimen General.

ARTICULO 220 Se establece el Seguro Colectivo de Accidentes, para todo el personal al que afecte este Convenio, en 4.500.000 Ptas. (CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS) para los años 1.990 y 1.991, por trabajador.

Este seguro comprende las coberturas de Muerte, Incapacidad Permanente y asistencia sanitaria. En caso de muerte por accidente de circulación el capital sería el doble.

Se eleva el Seguro de Vida a un capital de 1.000.000 Ptas. (UN MILLON DE PESETAS) para los dos años de vigencia del Convenio.

ARTICULO 230 Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de Faltas y Sanciones que se establecen en el Convenio General de Industrias Químicas.

ARTICULO 240 El personal al cumplir los 25 años de Colaboración con la Empresa, será obsequiado con un reloj, con dedicatoria alusiva al hecho causante, y una Gratificación de 150.000 Ptas. en el año 1.990 y 160.000 Ptas. en 1.991.

Al cumplir los 40 años de Colaboración, percibirá una placa o bandeja conmemorativa, y una Gratificación de 250.000 Ptas. en el año 1.990 y 265.000 en 1.991.

Si cesase en la Empresa por Jubilación o Invalidez después de haber cumplido 34 años de Colaboración, y antes de llegar a los 40, percibirá igualmente, una Gratificación de 250.000 Ptas. en el año 1.990 y 265.000 Ptas. en 1.991.

En caso de muerte de un trabajador que haya colaborado más de 34 años y no hubiera llegado a los 40, los beneficiarios del trabajador fallecido, percibirán la Gratificación de 250.000 Ptas. en el año 1.990 y 265.000 en 1.991.

En ambos casos, si no llegase a cumplir los 34 años de servicio, percibirá la parte proporcional, es decir, dividir el monto total entre 40 y multiplicar por los años de servicio.

ARTICULO 250 En el momento de la jubilación cada trabajador percibirá por una sola vez, y en el momento de causar baja, una gratificación especial de acuerdo con la edad de jubilación, y según la Tabla que se indica a continuación:

Jubilación a los	60 años	-	1.250.000 Ptas.
	61 años	-	1.000.000 Ptas.
	62 años	-	750.000 Ptas.
	63 años	-	400.000 Ptas.
	64 años	-	200.000 Ptas.
	65 años	-	0 Ptas. OBLIGATORIA

ARTICULO 260 Cada uno de los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirá, en concepto de retribución salarial bruta, las cantidades mínimas que para las distintas categorías se indican en el ANEXO TRES del presente Convenio.

Se considera retribución salarial anual bruta, la formada por los conceptos siguientes:

- Salario Base
- Prima
- Pagas Extraordinarias Obligatorias

Las cantidades que se señalan en el citado anexo, son compatibles e independientes de las que abone la Empresa, cuando existan, en concepto de plus salarial fijo, para compensar la dedicación, responsabilidad y eficacia en el trabajo.

ARTICULO 270 La tradicional bolsa de Navidad con contenido similar a la de años precedentes, la recibirá aquel personal que haya permanecido como de plantilla en la Empresa durante el año.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO 280 Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las estipulaciones del presente acuerdo, se crea una comisión paritaria que, en primera instancia, deberá resolver los cuantos problemas

suscite la aplicación e interpretación del presente acuerdo, que estará compuesta por TRES VOCALES en representación de la Dirección de la Empresa, y otros TRES en representación del Comité de Empresa.

Los representantes de la Dirección, serán:

D. EDMUNDO PENIN MACIA
D. CANDIDO ROTAECHE LEIS
D. ANTONIO MARTINEZ CANALES

Los representantes del Comité de Empresa, serán:

D. JOSEBA BARRONDO MAÑES
D. ANSELMO BENITO IBAÑEZ
D. JAVIER ODRIÓZOLA BILBAO

Cualquiera de estas representaciones podrá convocar la reunión de la Comisión.

ARTICULO 29º En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General, y en el Convenio General de Industrias Químicas.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCION ESPECIAL POR MERITOS

Masa 1.981 = Ret. Base		
	1.989	
< 300.000.000	1,665	de la base
de 300.000.001 a 350.000.000	1,737	" " "
de 350.000.001 a 400.000.000	1,768	" " "
de 400.000.001 a 450.000.000	1,797	" " "
de 450.000.001 a 500.000.000	1,823	" " "
de 500.000.001 a 550.000.000	1,847	" " "
de 550.000.001 a 600.000.000	1,957	" " "
de 600.000.001 a 650.000.000	2,083	" " "
de 650.000.001 a 700.000.000	2,097	" " "
de 700.000.001 a 750.000.000	2,127	" " "
de 750.000.001 a 800.000.000	2,151	" " "
> 800.000.001	2,260	" " "

En 1.990 con un incremento del 8% y en su caso el importe de la revisión a partir de 5,7%, si procede.

En 1.991 con un incremento del IPC previsto según el Art. 6º, y en su caso más el incremento de la revisión.

ANEXO II

CALENDARIO LABORAL 1.990

Se pone en conocimiento de todo el personal de los Centros de Trabajo de Bilbao, que se ha llegado al siguiente ACUERDO entre la Dirección y el Comité de Empresa, en relación con el calendario laboral para el año 1.990:

Primerº.- Considerar Fiestas Nacionales, las siguientes:

1ª Año Nuevo	(1 Enero, lunes)
2ª Reyes	(6 Enero, sábado)
3ª San José	(19 Marzo, lunes)
4ª Viernes Santo	(13 Abril, viernes)
5ª Lunes de Pascua	(16 Abril, lunes)
6ª Fiesta del Trabajo	(1 Mayo, martes)
7ª Asunción	(15 Agosto, miércoles)
8ª Fiesta de la Hispanidad	(12 Octubre, viernes)
9ª Todos los Santos	(1º Noviembre, jueves)
10ª La Constitución	(6 Diciembre, jueves)
11ª Inmaculada	(8 Diciembre, sábado)
12ª Natividad	(25 Diciembre, martes)

Segundo.- Tendrán la consideración de Fiestas Locales:

1ª San Ignacio	(31 Julio, martes)
2ª Viernes Semana Grande	(24 Agosto, viernes)

Tercero.- Establecer como "puentes" los días que se detallan:

1º Fiesta del Trabajo	(30 Abril, lunes)
2º San Ignacio	(30 Julio, lunes)
3º Todos los Santos	(2 Noviembre, viernes)
4º Constitución	(7 Diciembre, viernes)
5º Natividad	(24 Diciembre, lunes)
6º Año Nuevo	(31 Diciembre, lunes)

Cuarto.- A efectos de cómputo de la jornada anual, se considerarán como vacaciones los 21 días laborables del mes de Agosto y el primer día laborable del mes de Setiembre (en total 22 días laborables).

Quinto.- Horario de Trabajo:

Jornada normal	Mañana	Tarde
Lunes a Viernes	9 a 13	14,30 a 18,30
Jornada intensiva		
2 Julio al 14 Setiembre	8 a 14	

Sexto.- Jornada anual: 1.757 horas.

Teniendo en cuenta las 14 Fiestas, los 6 "puentes" y el horario de trabajo establecido, quedan pendientes 46 horas que se recuperarán a razón de 20 minutos diarios, durante 138 días, desde el martes 2 de Enero al jueves 4 de Octubre, ambos inclusive.

El personal que durante el citado período disfrutase total o parcialmente de sus vacaciones, iniciará o proseguirá su recuperación una vez que se incorpore a su trabajo, recuperando tantos días como días de recuperación le hubiesen coincidido en sus vacaciones.

ANEXO III

TABLA DE SALARIOS MINIMOS ANUALES

	1.990
DELINEANTE PROYECTISTA	2.538.323
PROGRAMADOR ORDENADOR	2.345.092
JEFE ADMINISTRATIVO	2.204.846
ENCARGADO	2.080.179
OPERADOR ORDENADOR	1.768.516
OFICIAL 1ª OFICIOS AUXILIARES	1.675.015
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	1.534.422
DELINEANTE	1.503.692
VIAJANTE	1.429.379
OFICIAL 2ª OFICIOS AUXILIARES	1.425.684
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	1.418.516
AYUDANTE ESPECIALISTA	1.333.897
ALMACENERO	1.332.184
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.289.389
OPERARIA LIMPIEZA	1.254.270
PEON	1.215.618
MOZO ALMACEN	1.215.618

En 1.991 se incrementará el IPC previsto según el Art. 6º, y en su caso más el incremento de la revisión.